

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo de LUISA FERNANDA SILVA ESTERLING Contra JORGE ELIECER CIFUENTES VARGAS y LIGIA MARIA PEREIRA VESGA.

Rad: 2019 - 427 - 00.

JORGE ELIECER CIFUENTES VARGAS, mayor de edad y vecino de Neiva - Huila, identificado con cedula de ciudadanía **No. 12.123.887** de Neiva (H) y **LIGIA MARIA PEREIRA VESGA**, mayor de edad y vecina de Neiva - Huila, identificada con cedula de ciudadanía **No. 35.507.062** de Suba - Cundinamarca, obrando en nuestra calidad de demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, en forma respetuosa y comedida, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra, el **AUTO INTERLOCUTORIO**, de fecha **25 de Agosto de 2020**, el cual decreto la medida cautelar el cual la fundamento en los siguientes razonamientos:

H E C H O S:

1. La parte demandante por intermedio de su apoderado interpuso demanda ejecutiva en contra de los suscritos y a la vez solicito el embargo y secuestro derivados de la posesión sobre el vehículo de placas **RZI-872**.
2. El día 10 de Septiembre del año 2019, sobre las 9:30 de la mañana, yo **JORGE ELIECER**, iba conduciendo el vehículo unos agentes de policía me hicieron el pare y me informaron que el vehículo tenía una orden de embargo y en tal razón procedían a inmovilizarlo; a lo cual yo les manifesté que ese vehículo no era de mi propiedad y que era de mi socio el señor **ALVARO VELASQUEZ CASANOVA**, mostrándole al mismo tiempo la tarjeta de propiedad y demás documentos donde aparecía registrado el nombre de mi socio. A lo cual me respondieron que me dirigiera al Juzgado que había ordenado la detención del mencionado vehículo.
3. Haciendo las respectivas averiguaciones, logramos ubicar al abogado de la señora **LUISA FERNANDA SILVA ESTERLING**, el doctor **JOSE FELIPE VARGAS SILVA**, y nos reunimos en su oficina que queda en el primer piso; de la Carrera 60, entre Calle 7 y 8 de un edificio donde queda la peluquería patarroyo. Estando reunidos en su oficina le manifestamos que sobre ese vehículo, ninguno de los dos ejercía la posesión como propietario, que yo **JORGE ELIECER**, ejercía la mera tenencia sobre el vehículo como una herramienta de

trabajo como medio de transporte para la supervisión en del re parcheo de vías que me había dejado su propietario **ALVARO VELASQUEZ CASANOVA**, derivada de una sociedad de trabajo que a la fecha existe. Para tal fin le mostramos la fotocopia de la tarjeta de propiedad donde le aclaramos también que sobre el mencionado vehículo tenía vigente una limitación a la propiedad constituida mediante **PRENDA** a favor **VEHIGRUPO SAS** y al igual que el seguro obligatorio y la revisión tecno mecánica en la cual figura su propietario el señor **ALVARO VELASQUEZ CASANOVA**. Anexo fotocopia de la Tarjeta de Propiedad, el seguro obligatorio, revisión tecnomecánica y copia del RUNT.

4. Conforme a lo expuesto al hecho anterior le solicitamos el favor al señor abogado **JOSE FELIPE VARGAS SILVA**, que nos levantara la medida cautelar de embargo del mencionado vehículo para que yo **JORGE ELIECER**, no fuera a tener inconvenientes con mi socio y a la vez le solicite un término de 6 meses aproximadamente para realizar el pago de dicha obligación; el señor abogado se comunicó vía telefónica con la señora **LUISA FERNANDA SILVA**, y le hizo el respectivo comentario sobre nuestra propuesta; ellos hablaron y el doctor nos comunicó que era viable siempre y cuando le canceláramos la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.)** que le teníamos que cancelar por concepto de las diligencias de secuestro que habían practicado de dos (2) Lote de Terreno Rurales, en otro proceso que se tramita en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, con radicación N° **2019-0044**, donde estamos demandados también por la señora **LUISA FERNANDA SILVA**.
5. Nosotros procedimos a realizar el respectivo pago de los **\$ 2.000.000.**, el Doctor **JOSE FELIPE VARGAS SILVA**, nos dijo que teníamos que notificarnos de la demanda, para lo cual hizo un escrito y otro en el cual nos indicó donde era que se solicitaba al juzgado la suspensión del proceso por los seis (6) meses, igualmente solicitaba el levantamiento de la medida cautelar para que entregaran el carro y que debíamos firmarlos con reconocimiento ante notaria.
6. Efectivamente nosotros cancelamos los **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.)**, le firmamos los dos (2) memoriales; estos obran en el expediente (folios 20 y 21) y el juzgado posteriormente ordeno la entrega del vehículo.
7. Cuando tuvimos copia de la demanda, notamos que el titulo valor Letra de Cambio, aportado en el proceso como base de recaudo, esta enmendado y repisado en el valor en números, la fecha de su creación día y año, al igual la fecha de vencimiento en el día y año; posteriormente consultamos con un abogado para que nos contestara la demanda sobre esta irregularidad pero cuando nos pidió el memorial de la notificación nos manifestó que ya no podíamos contestar la demanda porque en ese memorial habíamos manifestado que renunciábamos a los términos del traslado correspondiente;

nos explicó que eso indicaba que habíamos renunciado a contestar la demanda y a presentar excepciones.

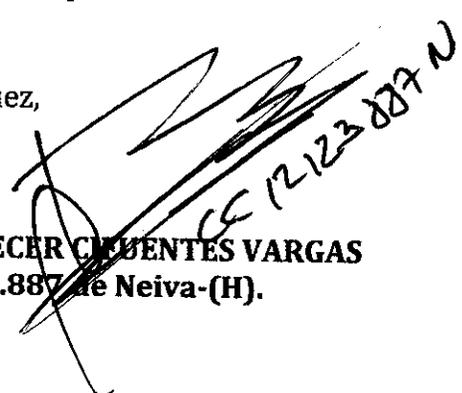
En este orden de ideas consideramos que el Doctor **JOSE FELIPE VARGAS SILVA**, apoderado de la parte demandante y quien elaboro los memoriales actuó en forma dolosa y de mala fe, faltando a la ética profesional y pidiendo estar e curso en una investigación como nos lo enseña el código disciplinario del abogado.

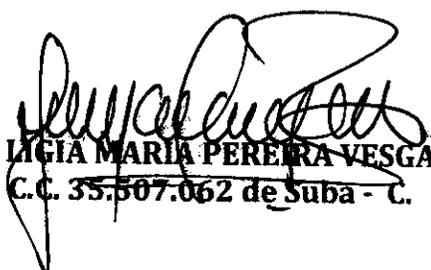
8. El abogado de la parte actora, mediante el memorial anotado el 4 de marzo del 2020; solicita que se continúe con el trámite del proceso porque nosotros no cancelamos la obligación en el término de la suspensión del proceso eso es así:
9. El 9 de agosto de 2020, según fecha de anotación, el apoderado de la parte actora solicita el impulso del proceso y que se decrete nueva mente las medida cautelares del vehículo, actuación esta que la consideramos de forma fraudulenta, dolosa y temeraria en el sentido en que el Doctor **JOSE FELIPE VARGAS SILVA**, ya tiene conocimiento claro y preciso que **JORGE ELIECER CIFUENTES**, no es propietario, ni ejerce posesión alguna como dueño, amo y señor del vehículo; solamente ejerce la tenencia sobre el mismo derivada como trabajador y socio de unos trabajos de vías que realizamos con el señor **ALVARO VELASQUEZ CASANOVA**, tal como se expuso en el hecho tercero (3) de este escrito.

Igualmente tiene conocimiento que el mencionado vehículo tiene una limitación a la propiedad de **PRENDA - VEHIGRUPO SAS**, tal como consta en la tarjeta de propiedad que me permito anexar, igualmente anexo copia del RUNT, donde también se encuentra registrada la mencionada prenda para lo cual debió haber informado al despacho que se vinculara al acreedor prendario **VEHIGRUPO SAS**, para que este hiciera valer sus derechos.

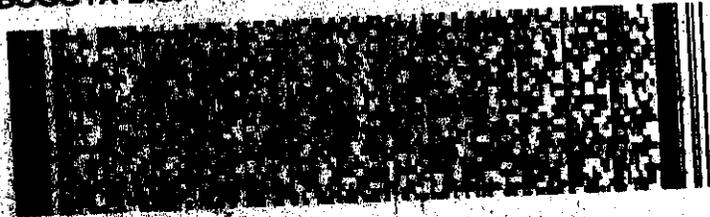
Por lo antes expuesto y en forma respetuosa y comedida, me permito solicitar que se reponga el **AUTO** de fecha registrado el 25 de Agosto de 2020, el cual decreto la medida cautelar; y de no reponerse solicitamos que se nos conceda el recurso de apelación y de no ser procedente este, se nos conceda el de queja ante el superior.

Del señor Juez,


JORGE ELIECER CIFUENTES VARGAS
C.C. 12.123.887 de Neiva-(H).


LILIA MARÍA PEREIRA VESGA
C.C. 35.507.062 de Suba - C.

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
 BLINDAJE POTENCIA HP
 0
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
 07151260229530 I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
 1 08/06/2009 4
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - VEHIGRUPO SAS
 FECHA MATRICULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO
 27/02/2010 13/02/2014
 ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTA D.C.



LT03000697960


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006844490


PLACA RZ1872	MARCA MAZDA	LÍNEA BT.50	MODELO 2009
CILINDRADA CC 2.500	COLOR PLATA ARIANNE	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 1000 - 5
NÚMERO DE MOTOR WLTA157739	REG N	VIN 9FJUN84W490000989	
NÚMERO DE SERIE 83056823	REG N	NÚMERO DE CHASIS 83056823	REG N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES VELASQUEZ CASANOVA ALVARO			IDENTIFICACIÓN C. 83056823



REPUBLICA DOMINICANA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURA
 SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE VEHICULOS
 43723752



N.º DE CONTROL
 43723752

PLATEAU	PLATEAU	PLATEAU	PLATEAU
MAZDA	PLATA ARRANDE	BT 50	MODELO 2009
CHASSIS	SIEMENS	SIEMENS	SIEMENS
W1A157739	W1A157739	W1A157739	W1A157739
W1A157739	W1A157739	W1A157739	W1A157739

CLASSE	CLASSE	CLASSE	CLASSE
2019	06	15	2020
09/01/2011-001	09/01/2011-001	09/01/2011-001	09/01/2011-001
RAMON HERIBERTO CHARRI	RAMON HERIBERTO CHARRI	RAMON HERIBERTO CHARRI	RAMON HERIBERTO CHARRI
141937421	141937421	141937421	141937421

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

RZI872

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10006844490

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

MAZDA

LÍNEA:

BT 50

MODELO:

2009

COLOR:

PLATA ARIANNE

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

WLTA157739

NÚMERO DE CHASIS:

NÚMERO DE VIN:

9FJUN84W490000989

CILINDRAJE:

2500

TIPO DE CARROCERÍA:

DOBLE CABINA

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **27/02/2010**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

1000

PESO BRUTO VEHICULAR:

0

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
3701120000454	 16/04/2020	 17/04/2020	 16/04/2021	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	⊕ VIGENTE
3701119000425	 15/04/2019	 16/04/2019	 15/04/2020	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	⊕ NO VIGENTE
38884866	 11/04/2018	 12/04/2018	 11/04/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊕ NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

 Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	15/06/2019	15/06/2020	C.D.A. REIMAR LTDA	NO	141937421	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	10/06/2018	10/06/2019	CDA MOVILIDAD BOGOTA D.C.	NO	136348667	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	10/06/2017	10/06/2018	DIAGNOSTIYA LIMITADA	NO	131012455	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Información Repotenciación

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caucción

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 900485169	VEHIGRUPO SAS	📅 12/02/2014		SI

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

ID Prenda	ID Prenda Vehículo	Fecha de Registro	Identificación Entidad	Entidad	Estado
327136	327242	📅 29/11/2018	NIT 900485169	VEHIGRUPO SAS	Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

📁 Normalización y Saneamiento

📁 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización